



**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	12 de octubre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 AM
	FINALIZACIÓN	9:25 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	2	4	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	MANUEL ALEJANDRO BONILLA OVALLE FARID OVALLE CALDERON
APODERADO	ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
CÉDULA	79'952.609
TARJETA PROFESIONAL	123.392 del C S de la J
CORREO ELECTRONICO	alvarogonzalezabogados@hotmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 4 No. 12 – 47 Edificio América Oficina 207.
CELULAR	321 – 4364816

DEMANDADA	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL
APODERADO	KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLÓN
CÉDULA	1.110.490.292
T.P. No.	242.540 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	kevin.angel.89@gmail.com mariaximenaoliverasilva@gmail.com
CELULAR	

LLAMADA EN GARANTIA	MONTAJES J.M. S.A.S.
APODERADO	JUAN CARLOS BOHORQUEZ DAZA
CÉDULA	1.010.178.319
T.P. No.	217219 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	eblaboral@montajesjm.com
CELULAR	

LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADO	KARLA ELIZABETH PEÑA LIZARAZO
CÉDULA	1.019.074.186
T.P. No.	323.435 del Consejo Superior de la Judicatura
CORREO ELECTRONICO	victor.gomez@vgenlacelegal.com
CELULAR	

LLAMADA EN GARANTIA	CONSORCIO INTERVENTORIA ETAPA II
APODERADO	OLIVIER ORTEGA RICO
CÉDULA	1.015.397.977 de Bogotá
T.P. No.	198.582 del C. S. de la J
CORREO ELECTRONICO	o.ortega@jimenezortega.com
CELULAR	3212102246

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se dejó constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Se reconoce personería adjetiva a:

- 1) MARIA XIMENA OLIVERA SILVA identificada con CC 65'764.137 y TP 110.177, para que actúe en representación de la demandada IBAL SA ESP, según poder allegado en correo de 9/11/2022 (actuación n°25 samai folio 17), quien, a su vez, le sustituye el poder al Dr. KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLÓN

identificado con CC. 1.110.490.292 y T.P 242.540 del C.S. de la J. para esta única diligencia. (ÍNDICE N°60 SAMAI), a quien también se le reconoce personería adjetiva.

- 2) JESUS EMIRO BOHORQUEZ VIDUEÑAS identificado con C.C. 79.334.988 de Bogotá D. C. T.P. 212.166 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía Montajes JM SAS, según poder otorgado por escritura pública 436/23/05/2018 registrado en el certificado de existencia y representación legal visto en el folio 39 actuación N°39 SAMAI, quien le sustituye en esta diligencia al Dr. JUAN CARLOS BOHORQUEZ DAZA identificado con C.C 1.010.178.319 y T.P 217.219 del C. S. de la J., a quien también se le reconoce personería adjetiva.
- 3) VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO identificado con C.C. No. 80.110.210 de Bogotá y T.P. No. 157.615 del C. S. de la J. como apoderado de la Llamada en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, según poder visto en el folio 35 actuación N°40 samai y folio 36 actuación 41 samai, quien le sustituye el poder a la Dra. KARLA ELIZABETH PEÑA LIZARAZO identificada con C.C 1.019.074.186 y T.P 323.435. (ÍNDICE N°58 samai), a quien también se le reconoce personería adjetiva.
- 4) OLIVIER ORTEGA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá y tarjeta profesional 198.582 del C. S. de la J para que actúe como apoderado de la llamada en garantía CONSORCIO INTERVENTORIA ETAPA II según poder visto en el folio 2 de la actuación 54 samai

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Se advierte sobre la nueva constancia secretarial sobre cargue de documentos que acompañaban la reforma de la demanda. Las partes no observaron ninguna irregularidad susceptible de resolver en esta etapa.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho anunció que tendría en cuenta los anexos de la demanda y los escritos de contestación de demanda, así primero enlistaría los hechos que encontraban soporte documental y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo y que serán objeto de debate probatorio se fijaría finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- a) Que el día **14 de diciembre de 2019** a las 04:13 horas en el Km 3 vía Cajamarca- Ibagué, se presentó un accidente vial tipo choque con objeto fijo (vehículo estacionado), en el que se vieron involucrados los vehículos **1) Chevrolet Spark** de placas BXT343 de propiedad de Farid Ovalle Calderón, conducido por Manuel Alejandro Bonilla Ovalle, y **2) vibrocompactador** sin más datos; en el choque resultaron heridos tanto el conductor como su acompañante James Smith Ruiz Murillo, quienes fueron atendidos en la Clínica Asotrauma, habiéndose codificado como hipótesis del accidente: del Conductor del Vehículo #1: 138: falta de precaución por niebla o humo. Este hecho se encuentra acreditado con el Informe Pericial de Accidente de tránsito N° A-73001000000390 elaborado por el PT Álvarez Pinza Yerson a las 04:35 horas, visto en el folio 57 a 60 del anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- b) Que en la ubicación del siniestro se desarrollaba una obra a cargo de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL a través de su contratista MONTAJES J.M SAS (contrato 079 de

2019 anexo 3-3 actuación 52 samai) y con la interventoría del CONSORCIO INTERVENTORÍA ETAPA II (contrato 088 de 2019 anexo 2-2 actuación 52 samai) hecho aceptado por la entidad demandada IBAL en la contestación de la demanda actuación 15 samai

- c) Que según se observa en la licencia de tránsito N° 10011597274 el vehículo de placas BXT343, para la fecha de subsanación de la demanda, figuraba como de propiedad de la señora Farid Ovalle Calderón (fl 55-56 anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- d) Que el señor Manuel Alejandro Bonilla cuenta con licencia de conducción N° 1110598804, vigente hasta el 5 de septiembre de 2026 para la categoría B1 (fl 55 anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- e) Que a las 06:01 horas del 14 de diciembre de 2019, el señor Manuel Alejandro Bonilla fue atendido por Urgencias en la Clínica Asotrauma SAS de Ibagué, según hoja de admisión 691338 vista en el folio 8 anexo 3 de la actuación N°5 samai, con diagnóstico principal T138 otros traumatismos especificados de miembro inferior, nivel no especificado y diagnóstico relacionado S810 herida de la rodilla, con hora de salida 20:54 del mismo día con destino: Hospitalización (folio 8-10 anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- f) Que el día 15 de diciembre de 2019 hacia las 12:00 el señor Manuel Alejandro Bonilla fue intervenido quirúrgicamente por cirugía plástica para desbridamiento por lesión de tejidos profundos en rodilla derecha, colgajo muscular mio-cutáneo y fasciocutáneo, se da incapacidad por 15 días (folio 18 anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- g) Que con fecha 3 de enero de 2020, se otorga incapacidad por parte de la especialidad de traumatología, por 30 días en favor de Manuel Alejandro Bonilla (folio 26 anexo 3 de la actuación N°5 samai)
- h) Que con ocasión del accidente de tránsito se inició la noticia criminal No.730016000450201904760 y por solicitud de la Fiscal Local 56 se rindió informe forense de lesiones, por parte del Instituto de Medicina Legal que arrojó la siguiente información:

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBIBG-DSTLM-00480-2020

Miembros inferiores: Cicatriz levemente hipertrófica hipertrófica, hipercrómica, semilunar, discontinua, ostensible de 5x2.5 cm ubicada en la región anterior de la rodilla derecha. No hay limitación para los movimientos de la rodilla derecha. No hay signos de inestabilidad articular. Marcha dentro de parámetros habituales. Resto de examen físico sin lesiones externas recientes ni limitación funcional.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIECISIETE (17) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

*El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por los daños alegados por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de diciembre de 2019 a las 04:00 horas, en el Km 3 de la vía Cajamarca – Ibagué, sector del Batallón Rooke cuando el vehículo de propiedad de la demandante Farid Ovalle Calderón y conducido por su hijo, también demandante Manuel Alejandro Bonilla Ovalle, colisionó con una máquina vibrocompactadora, por la presunta falla en el servicio del IBAL, al no señalar la obra a su cargo, ni vigilar y controlar la intervención de sus contratistas, **según lo que se pruebe en el proceso.***

Y solo en el evento de encontrar causal de imputación en la demandada, se estudiará la responsabilidad de las llamadas en garantía Montajes JM SAS, Consorcio Interventoría Etapa II y Seguros del Estado como aseguradora de los contratos.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la proposición del litigio.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

8. CONCILIACIÓN				
conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹ se prescindió de esta etapa, considerando que ya fue surtida ante el Ministerio Público según constancia de 22 de noviembre de 2021 vista en el folio 1 de la actuación 52 samai anexo 3. Con todo, los apoderados de las demandadas intervinieron: Intervención Apoderado IBAL.S.A. ESP Minuto: 38.50 - 39.49 Intervención Apoderado MONTAJES J.M. S.A.S. Minuto: 40.20 - 40.50				

09. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS				
PRUEBAS SOLICITADAS Y DECISION DEL DESPACHO:				
PARTE DEMANDANTE				
<p>1- DOCUMENTALES: Solicita se tengan como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y la reforma.</p> <p>Decisión del despacho.- Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la demanda, la subsanación y la reforma, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.</p> <p>2- PERICIAL: Solicita se decrete y tenga como prueba pericial, el dictamen pericial rendido por el señor OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN frente a los daños sufridos al vehículo de placas BXT-343 que obra en el proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 56 de la Unidad Local de Ibagué, con radicación 730016000450201904760 por las lesiones personales sufridas por MANUEL ALEJANDRO BONILLA OVALLE, para lo que solicita se tenga como pueda trasladada del proceso penal dicho dictamen pericial con todos sus anexos y/o soportes.</p> <p>Decisión del despacho.- Por ser procedente se decretará la prueba como trasladada sin embargo, como quiera que no se cumplen las exigencias de la parte inicial del artículo 174 del CGP, la contradicción de la pericia se llevará a cabo en la audiencia de pruebas, en atención a la parte final del inciso primero del</p>				

¹ ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción Ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir in juicio solamente las diferencias no conciliadas.

artículo 174 del CGP². Para lo anterior, desde ya se convoca al perito para que concurra a exponer su dictamen, siendo de carga del apoderado actor, garantizar la comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora que el despacho señale. POR SECRETARIA OFICIESE a la Fiscalía 56 de la Unidad Local de Ibagué, para que allegue el dictamen pericial rendido por el señor Omar Andrés Marín dentro del radicado 730016000450201904760 con todos sus soportes y anexos, para lo cual se concederá un término de diez (10) días. En caso de encontrarse la actuación ante los juzgados penales, se ordenará también su requerimiento para los mismos fines.

- 3- **TESTIMONIALES** Solicita se decreten y practiquen los siguientes testimonios de: 1. Manuel Bonilla y 2. Carolina Ovalle Calderón, para que depongan sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente del 14 de diciembre de 2019 y las afectaciones y perjuicios inmateriales de los demandantes.

Decisión del despacho: Por ser procedentes y pertinentes se decretan los testimonios de:

- a. MANUEL BONILLA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.114.376
- b. CAROLINA OVALLE CALDERÓN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.779.977

Objeto de la prueba: para que depongan sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente del 14 de diciembre de 2019 y las afectaciones y perjuicios inmateriales de los demandantes. Será de carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos a la fecha y hora indicada por el despacho, así como la inalterabilidad de los testimonios.

PARTE DEMANDADA IBAL (ACTUACION N°15 SAMAI)

- 1- **DOCUMENTALES:** Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda.

Decisión del despacho.- Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

- 2- **TESTIMONIALES:** Solicita se recepcionen los testimonios de: 1) LUIS ENRIQUE CARDONA, el cual podrá ser ubicado a través de la empresa R.U.C., o a través de la apoderada, para que en su calidad de testigo presencial del accidente, deponga lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda. 2) PT. YEISON ALVAREZ PINZÓN: el cual podrá ser ubicado a través de la Dirección de Personal de la Policía Nacional, para que en calidad de autor del informe policial de accidente de tránsito, deponga lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y ratifique el informe rendido.

Decisión del despacho: Por ser procedente se ordena escuchar los testimonios de:

- a. LUIS ENRIQUE CARDONA. **Objeto de la prueba:** para que en su calidad de testigo presencial del accidente, deponga lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- b. PT. YEISON ALVAREZ PINZÓN. **Objeto de la prueba** para que en calidad de autor del informe policial de accidente de tránsito, deponga lo que le conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y ratifique el informe rendido.

Esta prueba se decreta en común, también para la llamada en garantía Montajes JM SAS. Será de carga de los apoderados petentes garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora indicada por el despacho, así como la inalterabilidad de los testimonios. En caso de requerir boleta de citación deberá solicitarlas previamente al despacho allegando la dirección física o electrónica de los mismos.

² ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. **En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.**

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

LLAMADAS EN GARANTIA

MONTAJES JM SAS LLAMADA EN GARANTIA POR EL IBAL ACTUACION 39 SAMAI

- 1- **DOCUMENTALES:** Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Decisión del despacho.- Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la contestación del llamamiento en garantía, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

- 2- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicita se escuche en interrogatorio al demandante Manuel Alejandro Bonilla Ovalle.

Decisión del despacho: Por ser procedente se ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandante Manuel Alejandro Bonilla Ovalle, según las reglas contenidas en los artículos 198 y ss del CGP. Será de carga del apoderado actor garantizar la comparecencia de su poderdante a la fecha y hora indicada por el despacho.

- 3- **TESTIMONIOS:** Solicita se escuche a los siguientes ciudadanos para que emitan su conocimiento acerca de los hechos (tiempo, modo y lugar) en los cuales se desarrolló al accidente: 1) Patrullero YEIRSON ALVAREZ PINZA C.C. 1.080.261.127 Placa 160882, 2) LUIS ENRIQUE CARDONA B y 3) SHIRLEY PAREDES.

Decisión del despacho: Por ser procedentes se ordena escuchar en testimonio a las siguientes personas:

- a. Patrullero YEIRSON ALVAREZ PINZA (en común con IBAL)
- b. LUIS ENRIQUE CARDONA B (en común con IBAL)
- c. SHIRLEY PAREDES

Objeto de la prueba: para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda (circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el accidente)

Será de carga de la llamada en garantía la comparecencia de su poderdante a la fecha y hora indicada por el despacho.

CONSORCIO INTERVENTORIA ETAPA II (llamada en garantía por el IBAL)

No contestó la demanda.

SEGUROS DEL ESTADO – LLAMADA EN GARANTIA -CON EL CONSORCIO INTERVENTORIA ETAPA II- POR EL IBAL (ACTUACION N°40 SAMAI)

- 1- **DOCUMENTALES:** Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Decisión del despacho.- Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la contestación del llamamiento en garantía, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

SEGUROS DEL ESTADO – LLAMADA EN GARANTIA -CON EL CONTRATISTA MONTAJES JM SAS- POR EL IBAL (ACTUACION N°41 SAMAI)

- 1- **DOCUMENTALES:** Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía.

Decisión del despacho.- Por ser procedente, se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las documentales que aporta con la contestación del llamamiento en garantía, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley

DE OFICIO

En los términos del artículo 169 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA, que exige para el decreto de oficio de declaración de testigos, que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto

procesal de las partes, se escuchará de oficio la declaración del ciudadano **OSCAR ANDRES BONILLA H.** quien suscribe la certificación de fecha el 09 de enero de 2020 que acompaña la demanda y de la cual el despacho desconoce si se trata de su representante legal o jefe de personal. El apoderado de la parte actora procurará la comparecencia del testigo en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Intervención del apoderado demandante sobre la prueba de interrogatorio de parte.

Minuto: 50.36 - 51.10

AUTO: por asistirle razón al apoderado actor, el despacho **adiciona** el auto de pruebas, en el sentido que también se decreta a instancia del llamado en garantía **MONTAJES JM SAS** el interrogatorio de parte a la demandante FARID OVALLE CALDERÓN, pues la prueba fue solicitada para interrogar a los dos demandantes – una vez verificado el expediente SAMAI). La carga de comparecencia será del apoderado accionante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

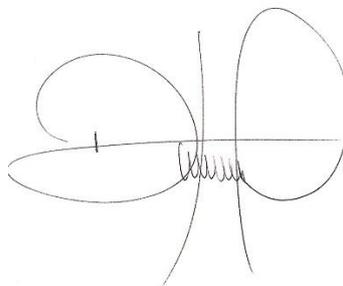
AUTO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas documentales y trasladada, por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez